

CINCO SALTOS, a los 14 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]'
S/VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)" Expte. N°CS-01027-JP-2026, para
resolver sobre las medidas de protección y demas peticionadas por las partes.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' y la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 12/07/2026 se presentan ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realizan sendas denuncias de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, ambos lo hacen en su carácter de víctima y se denuncian recíprocamente. Ingresadas ambas denuncias en sede de este Juzgado de Paz en fecha 13/07/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, proveyéndose inicialmente la acumulación de los Autos "'[DENUNCIANTE_2]' C/'[DENUNCIANTE_1]'
S/VIOLENCIA" (Expte. CS-01028-JP-2026) a la presente causa, que tramita como PRINCIPAL y se recaratula conforme se dispusiera a Mov. I0003.

Que ambos denunciantes/denunciados se reprochan Actos de Violencia en la Familia, cada uno desde su perspectiva le recrimina a la contraparte la responsabilidad en tales hechos, advirtiéndose que la conflictividad familiar podría agravarse de continuar de la misma manera. Surge de la declaración de ambos, que luego de los acontecimientos del día 12/07/2026, el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' se retiró del domicilio que compartía con la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y que actualmente reside en la vivienda de familiares, a unos trescientos (300) metros del domicilio donde ambos convivían. Que tambien son coincidentes en requerir la adopción de medidas de protección, así lo hace la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' requiriendo la prohibición de acercamiento de su pareja, y por su lado, el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' requiere además de la prevista en el inc. d) del Art. 27 Ley 3040 (Prohibición de acercamiento), la prevista en el Art. c) del mismo articulado y llegar a un acuerdo por el alquiler y las cosas que le corresponden.

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la pareja integradapor el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' y la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' continuarían bajo un riesgo potencial en sus respectivas integridades psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término

provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir recíprocamente al Sr. '[DENUNCIANTE_2]' y a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', acercarse a la contraparte, ya sea a sus respectivos domicilios actuales o de cualquier lugar donde se encuentren o transiten sean públicos o privados. Así como también ambos abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. Respecto al pedido de llegar a un acuerdo por temas del alquiler de la vivienda y demás (peticionado por el Sr. '[DENUNCIANTE_2]'), no siendo el procedimiento previsto en las normas de Violencia Familiar adecuado a tales fines, deberán las partes concurrir por la vía legal pertinente y con asesoramiento legal.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PERSONAL Y RECÍPROCA DEL SR. '[DENUNCIANTE_2]' y la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' debiendo ambos mantener una distancia no menor a los DOSCIENTOS (200) METROS de la contraparte y sus respectivos domicilio actuales, como así también de lugares en que se encuentren o transiten -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIANTE_2]' y a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que deberán mutuamente abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia

a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Autorizar al Sr. '[DENUNCIANTE_2]' a su alejamiento de la vivienda que habitaba junto a su ex-pareja y al retiro de sus efectos personales, enseres y demás elementos indispensables, los que podrá realizar por intermedio de personas de su confianza, en cumplimiento de lo previsto en el pto. I) de la presente.

III) Ordenar al Sr. '[DENUNCIANTE_2]' y a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-